



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

IEEPCO-CG-40/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA PERSONA TITULAR DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2028.**

#### GLOSARIO:

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**DEOCE:** Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**IEEPCO o Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**LRMEO:** Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.

**ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:** Consejos Distritales y Municipales que instala el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**RM:** Revocación de Mandato.

**Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo

y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.



**CONSEJO GENERAL**  
**OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

## ANTECEDENTES:

- I. Mediante Decreto número 397, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de abril de 2011<sup>1</sup>, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado reformó el artículo 25 de la CPELSO, reconociendo como mecanismos de participación ciudadana, entre otros, la revocación de mandato, estableciendo las bases para su regulación.
- II. El 20 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que adiciona la fracción IX del artículo 35 y diversas disposiciones a los artículos 41, 84 y 122 de la CPEUM, para regular la figura de revocación de mandato a nivel federal.
- III. El 30 de enero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 782, mediante el cual se expidió la LRMEO, cuyo objeto es regular y garantizar el procedimiento de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura.
- IV. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 4 de abril de 2023, publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril de 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el Proceso de Revocación de Mandato.
- V. El 9 de septiembre de 2025, la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado aprobó los Decretos números 753 y 754, mediante los cuales se reformaron diversas disposiciones de la CPELSO y de la LRMEO.
- VI. El 10 de octubre de 2025, el Consejo General del IEEPCO, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-23/2025, aprobó los Lineamientos para el proceso de solicitud de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
- VII. El 10 de octubre de 2025, el Consejo General del IEEPCO, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-24/2025, aprobó los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

<sup>1</sup> Disponible para consulta en el siguiente enlace.

<https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2011/04/EXT13-DEC397-2011-04-15.pdf>



VIII. El 10 de noviembre de 2025, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del IEEPCO, mediante Acuerdo **IEEPCO-CG-27/2025**, aprobó la modificación de la denominación, reforma y adición al contenido del Reglamento aprobado mediante el acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, para quedar como Reglamento para la Selección, Designación, Ratificación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales del IEEPCO.

IX. El 10 de noviembre de 2025, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca mediante Acuerdo IEEPCO-CG-28/2025, aprobó la convocatoria para la designación de las y los integrantes de los consejos distritales que fungirán en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de revocación de mandato

X. El 13 de diciembre de 2025, en sesión extraordinaria urgente el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante Acuerdo **IEEPCO-CG-32/2025**, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales que fungirán en la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022–2028.

XI. El 13 de diciembre de 2025, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitió el Acuerdo **IEEPCO/CG/33/2025**, por el que se aprueba la estrategia de integración, asistencia y capacitación de Mesas Directivas de Casilla para la Revocación de Mandato en Oaxaca.

XII. El 13 de diciembre de 2025, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitió el Acuerdo **IEEPCO-CG-34/2025** se aprobó la Metodología para la realización del monitoreo de medios impresos, así como de los programas de radio, televisión e internet que difundan noticias durante el Proceso de Revocación de Mandato 2025-2026, en el Estado de Oaxaca.

XIII. El 13 de diciembre de 2025, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitió el Acuerdo **IEEPCO-CG-35/2025** se aprobó solicitar al Instituto Nacional Electoral la asignación de tiempo en radio y televisión para difundir el Procedimiento de Revocación de Mandato 2025-2026, en el Estado de Oaxaca.

XIV. El diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, el Secretario Ejecutivo rindió el informe de resultados de la verificación de apoyos ciudadanos, a este

Consejo General, en el que destacó; se contaba con elementos objetivos, verificables y debidamente sustentados para que, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de este Consejo, se determinara lo que en derecho correspondiera respecto de la procedencia de la Revocación de Mandato.



## CONSIDERANDOS:

1. Que el artículo 1° de la CPEUM, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la CPEUM y los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
2. El artículo 41 base V, apartado C, numeral 9, de la CPEUM, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, que ejercerán funciones dentro de las cuales se encuentran la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
3. Que, conforme a lo establecido en el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades electorales deben observar, en el ejercicio de sus funciones, los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que, además, dichas disposiciones prevén que las autoridades responsables de la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de las bases fijadas por la propia Constitución y de lo que determinen las leyes aplicables.
4. Que el artículo 25, apartado C, fracción III, inciso e), de la CPELSO, establece que este Instituto dentro del ámbito de sus respectivas competencias tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Así también, emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Local, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal

Electoral del Estado de Oaxaca, en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 apartado D, y 114 BIS fracción I de la CPELSO.

5. Que, en términos del artículo 114 TER, párrafos primero, segundo, sexto inciso i) y séptimo fracción VII; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el Instituto contará con las facultades que le atribuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, la CPELSO y las demás leyes aplicables.



6. En términos de lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; y 30, numerales 1, 2, 3 y 4 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley General, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

7. Que en términos del artículo 5, numeral 3 de la LIPEEO, el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal y el Tribunal serán garantes de su observancia.
8. Que el artículo 8 de la LIPEEO, refiere que el sufragio, es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los órganos del Poder Público y para la toma de decisiones en los Mecanismos de participación ciudadana.
9. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, fracciones VIII y IX, y 31, fracciones I, III, X, XI y XII, de la LIPEEO, se establece que las disposiciones de dicha Ley son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Oaxaca, y tienen por objeto reglamentar las normas constitucionales federales y locales, así como las leyes generales de la materia, relativas a, entre otras, las acciones afirmativas y procedimientos orientados a promover y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, personas de la diversidad sexual, con discapacidad, personas adultas mayores y jóvenes en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos. Asimismo, corresponde al Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; garantizar la paridad de género y la protección de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral; ser garante de los principios rectores de la función electoral; y promover el ejercicio de los derechos político-electORALES

y la participación de los grupos en situación de vulnerabilidad referidos, incluido el reconocimiento, salvaguarda y garantía de los derechos de las personas con discapacidad a votar, ser votadas y ejercer funciones públicas.



**10.** Que, en términos de lo que establece el artículo 32, fracción XV de la LIPEEO, corresponde al Instituto organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución y legislación del Estado de Oaxaca.

**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, QRO.**

**11.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracciones I, II, III, IV, X, XXXII, XXXVI, XLV, XLIX de la LIPEEO, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, es atribución del Consejo General, aprobar y expedir los reglamentos internos y lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto; determinar la conclusión en sus funciones de los órganos descentrados del Instituto, en el proceso electoral para el cual fueron designados llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; organizar, desarrollar, vigilar y validar los mecanismos de Participación Ciudadana establecidos en la legislación del Estado de Oaxaca; realizar el cómputo de votos, declarar los resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado de Oaxaca, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE; solicitar de los consejos distritales y municipales electorales, y en general de cualquier autoridad, la información que estime necesaria, para el esclarecimiento de hechos relacionados con el proceso electoral, o para la resolución de reclamaciones o quejas presentadas por ciudadanos, candidatos o agrupaciones políticas estatales y partidos políticos aprobar un calendario electoral que contendrá las fechas precisas del inicio y término de cada etapa del proceso electoral.

**12.** El artículo 27 de la LRMEO contempla que, el INE y el Instituto, dentro del

ámbito de sus atribuciones, son los responsables directos de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley electoral, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.



13. El artículo 28 de la LRMEO establece que, si de la revisión del informe se concluye que se cumplieron todos y cada uno de los supuestos previstos en el artículo 8 de la LRMEO, el Consejo General deberá emitir dentro de los tres días naturales siguientes la Convocatoria correspondiente.

14. En términos del artículo 29, fracción II y III de la LRMEO, corresponde al Consejo General del Instituto, aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la Revocación de Mandato, asimismo emitir y aprobar los lineamientos o acuerdos que resulten necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de dicho proceso, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.

15. De acuerdo a lo establecido por el artículo 6, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, dispone que el IEEPCO, por medio de sus órganos centrales y distritales, es responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del Proceso de Revocación de Mandato, asegurando la correcta realización de todas las actividades preparatorias.

16. Que, el artículo 32 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y del proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional 2022-2028, establece que, para el adecuado desarrollo del proceso de Revocación de Mandato, funcionarán consejos distritales en los veinticinco distritos uninominales de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, de la LIPEEO, y que su integración se sujetará a lo previsto en el artículo 53, numeral 3, del mismo ordenamiento. Asimismo, determina que la selección y designación de las personas que integrarán dichos consejos se realizará mediante ratificación y/o convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales del IEEPCO.

17. Que, a fin de dar cumplimiento oportuno y eficaz a las atribuciones legales relativas a la organización de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad, resulta necesario contar con un instrumento rector que permita al Consejo General de este Instituto la adecuada organización, seguimiento y control de las actividades inherentes al Proceso de Revocación de Mandato. En tal virtud, el calendario del Proceso de Revocación de Mandato constituye un instrumento normativo y orientador, mediante el cual se establece la temporalidad para la ejecución de cada una de las actividades que lo integran, mismo que ha sido elaborado de manera cronológica conforme a las etapas del proceso y en estricta observancia de la normatividad aplicable.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 41 base V, apartado C, numeral 9, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 25, apartado C, fracción III, inciso e), 114 TER, párrafos primero, segundo, sexto inciso i) y séptimo fracción VII, de la CPELSO; 98, numerales 1 y 2, 5, numeral 3 de la LGIPE; 30, numerales 1, 2, 3, 4 y 8, 1, fracciones VIII y IX, y 31, fracciones I, III, X, XI y XII, 32, fracción XV, 38, fracciones I, II, III, IV, X, XXXII, XXXVI, XLV, XLIX de la LIPEEO; 27, 28 y 29, fracción II y III de la LRMEO; 6 y 32, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba el Calendario para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso de Revocación de Mandato 2025-2026 de la persona titular de la Gobernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEEPCO, implemente las acciones de difusión del Calendario del Proceso de Revocación de Mandato 2025-2026, para dar a conocer a la ciudadanía los plazos, así como las actividades contenidas en el mismo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS  
ROJAS**



**CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**